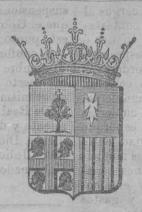
### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

#### TREINTA PESETAS AL ANO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los numeros, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, à los veinte d as de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa ofreciendo un curso regular.»

S. M. la Reina Regente y AA. RR. (Q. D. G.) también siguen sin novedad en su importante

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 28 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 29 Julio 1898)

### SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del Ayuntamiento de Leciñena, decretada por V. S. en 31 de Mayo último, ha emitido, con fecha 4 del corriente, el siguiente

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Leciñena, decretada en 31 de Mayo último por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Del expediente instruído por el Gobernador, resulta que D. Manuel Joro, D. Joaquín Montesa y otros vecinos del expresado pueblo formularon una denuncia, exponiendo que el Ayuntamiento de Zuera reclamó al de Leciñena el pago de 3.000 pesetas por el aprovechamiento de pastos, y ha-biéndolos pagado los ganaderos, el Alcalde y el Secretario no entregaron la expresada cantidad á la parte reclamante, ni dieron cuenta de la inversión, y que el Ayuntamiento no había corregido los abusos que algunos cometían en el aprovechamiento de las leñas, cortando pinos y sabinas; que el Municipio adeuda á la instrucción primaria 1.040 pesetas 37 céntimos; que no se acuerda la distribución de los fondos ni se formalizan actas de arqueo, ni se habían cobrado los repartos de consumos correspondientes á los años 1894 á 1897, y se deben á la Hacienda pública varias cantidades por los impuestos de consumos y cédulas personales, habiéndose gastado en imprevistos y gastos del Ayuntamiento más de las cantidades presupuestas; que no se hace la rectificación anual del padrón de vecinos, y que en el ejercicio de 1895 á 96 se dejaron de recaudar 10.476 pesetas 58 céntimos de los recursos ordinarios y 3.787 pesetas 69 céntimos de los recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto.

Dada audiencia de los relacionados cargos al Ayuntamiento, el Alcalde y Concejales contestaron que los ingresos se hacen efectivos en dos ó tres veces al año, por las circunstancias especiales de la localidad, por lo cual no puede acordarse la distribución mensual de los fondos, y se celebran pocas actas de arqueo; que la Junta municipal funciona con regularidad, y si no están cubiertas las atenciones de la instrucción primaria esporque la Hacienda no entrega con puntualidad en la Caja provincial el importe de los recargos municipales sobre las cuotas de la contribuciones territorial é industrial; que las raspaduras y enmiendas en los libros borradores de ingresos y gastos se deben á la falta de práctica del Contador; que la precaria situación del vecindario por la continua pérdida de las cosechas es la causa de no haberse cobrado por completo los recargos sobre consumos y otros arbitrios, y de deber varias cantidades á la Hacienda; que con motivo de atender al censo de población y otros trabajos urgentes se gastaron cantidades no presupuestas, cuya inversión se legitimó después; que el padrón vecinal se rectifica todos los años, y que los ingresos no rea-lizados pasan á resultas de los años anteriores para que tengan valor legal.

En vista de los hechos expuestos, el Gobernador, en 31 de Mayo, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento, que fué sustituído con Concejales interinos nombrados en 1.º de Junio, sin perjuicio de pasar los antecedentes á los Tribunales por lo que respecta á los débitos á la instrucción, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Abril de 1896.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la providencia del Gober-

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que la infracción de los preceptos legales en la contabilidad, base absolutamente indispensable y garantía de toda buena administración, da ocasión á graves abusos y perjuicios que conviene corregir con el debido rigor:

Considerando que algunos de los cargos relacionados puedieran constituir delito de malversación y aplicación ilegal de los fondos municipales; y

Considerando que sólo el Gobierno está facultado para pasar los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales, y así se ha hecho saber repetidas veces en varias Reales órdenes á los Gobernadores de las provincias, á fin de que se abstengan de ejercitar atribuciones que no les competen con arreglo á la ley:

Opina la Sección: 1.º Que procede 1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde, y Concejales de Leciñena.

2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia, si aun no se hubieran remitido.

3.º Encargar al Gobernador que se abstenga de acordar la remisión de los antecedentes de las

suspensiones gubernativas á los Tribunales, para que el Gobierno de S. M. pueda resolver acerca de este punto lo que estime procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás etectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 24 Julio 1898)

### SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de 15 años por que se otorga la concesión temporal de nichos en el Cementerio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, sin que haya sido solicitada su renovación, la Comisión provincial ha acordado que se proceda á exhumar y trasladar al Osario común los restos mortales depositados en los nichos cuyos números se consignan á continuación, si hasta el día 1.º de Octubre del corriente ano no se solicita y obtiene la renovación de tales sepulturas mediante el abono de los derechos establecidos.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial. y diarios de esta localidad para que llegue á conocimiento de los parientes y amigos de los interesados, á los efectos consiguientes.

Zaragoza 30 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

### Nichos comprendidos en esta disposición

Primera sección: Los señalados con los números 1, 2, 4, 5, 7 al 102, 104, 106 al 148, 150, 151, 153, 154, 156 al 176, 178 al 187, 189, 190 191, 193 al 209, 211, 212, 215 al 231, 233, 235 al 238, 240, 242 al 253 y 255 al 258.

Segunda sección: Números 1 al 9, 11 al 16, 18 al 27, 29 al 39, 41 al 65, 67 al 71, 73 al 80, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 91 al 96, 99, 100, 101, 103, 105, 107, 110, 114 al 127, 259, 260 y 261.

### SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Sevilla y Zaragoza las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio

de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber eumplido 21 años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados les siemies propositor para ejercer cargos públicos en la completa de la

de la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

# SECCION SEXTA

D. Juan Francisco Gracia Capilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Plenas:

Certifico: Que al folio 5 del libro de actas de la Junta municipal de esta villa, correspondiente al año actual, se halla la que literalmente dice lo siguiente:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Victoriano Ortín, D. Julio Yus Gabasa, D. Lino Luño, D. José Luño, D. Valero Martínez, D. José Sancho.—Señores asociados: D. Pascual Sancho, D. Ignacio Cebollada, D. Manuel Luño, D. Pascual Villanueva, D. Bartolomé Ambroj.

Al centro.—En la villa de Plenas á 30 de Junio de 1898: reunidos en sesión extraordinaria los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Victoriano Ortín, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron à revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio

8

10

de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la canti-dad que aparecen consignados de 3.625 pesetas 26 céntimos, y los gastos en la de 6.125 pesetas 55 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.500 pesetas 29 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio — Pesetas.	Arbitrio Pesetas.	Consumo calculado duraute el año Kilogramos	Producto anual Pesetas
Paja	Kilog.º	0.05	0.01	122.906	1.229 06
Leña	Id.	0.05	0.01	127.123	1.271 23
وخالعالوه		Total			2.500 29

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Victoriano Ortín.—Lino Luño.—Julio Yus.—Valero Martínez.—José Luño.—José Sancho.—Manuel Luño.—Pascual Sancho.—Ignacio Cebollada.—Por los señores D. Pascual Villanueva y D. Bartolomé Ambroj Benedicto, que no saben firmar y de su orden, Juan Francisco Gracia, Secretario.»

Corresponde con su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, en Plenas á 26 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano Ortín.—Juan Francisco Gracia, Secretario.

D. Valentín Abuelo Salvador, Secretario del Ayuntamiento de Sestrica:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, hay una correspondiente al día 17 del actual, en la que consta el siguiente particular:

«Después de enterados de lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 14 de Mayo de 1890, la Junta se convenció de la imposibilidad de reducir los gastos del presupuesto y de aumentar los ingresos por hallarse aceptados en su máximum. Y resultando en el presupuesto corriente un déficit de 2.797'16 pesetas, acordaron enjugarlo con el producto de arbitrios extraordinarios en la proporción siguiente:

Artículos	Unidades	Precio medio — Pesetas	Arbi- trio Pesetas	Consumo calculado durante el año.  Kilograms.	Producto anual Pesetas
Leña	Kilogra.º	0.03	0.0016	400.000	1.920
Paja	Id.	0.03	0.0016	182.742	877.16
	2 797 16				

Y que se dé la debida publicidad á este acuerdo, que firman: Nicolás Gómez.-Félix Orobia.-Pedro Pinilla.—Bernabé Lafuente.—Manuel Lorente.-Vicente Mateo.-Vicente Sierra.-Pascual Mateo.—Pedro Forcén.—Por D. Miguel Perales y D. Agustín Mateo, que no saben y de su orden, Valentín Abuelo, Secretario.»

Y para que conste se libra la presente en Sestrica à 28 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Alcalde,

Nicolás Gómez.—Valentín Abuelo.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pintano se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; el que aspire á obtener dicha plaza presentará la solicitud en debida forma, para el día 8 de Agosto próximo, pasado el cual se proveerá.

Pintano 20 de Julio de 1898.-El Alcalde, Mar-

tín Jiménez.

Hallandose vacantes desde el 30 de Septiembre próximo las plazas de Farmacéutico, Médico, Veterinario y Ministrante de esta villa de Pintano, cabeza del partido de dichos Facultativos: consistentes sus dotaciones la primera 80 cahices de trigo, la segunda 85 cahices, la tercera 45 cahices y la cuarta en 15 cahices; las que se satisfarán entre los pueblos limítrofes que componen el partido, que lo son: Pintano, Undués Pintano, Artieda, Bagüés y Longás; pagadas con arreglo á proporción de vecindario y según la conveniencia entre ambos. Los que deseen obtener dichas plazas podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 20 de Agosto próximo, pasado el cual se

Pintano 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, Mar-

tín Jiménez.

El reparto de consumos del año actual de 1898 á 1899, está al público por ocho días, contados desde hoy, en la Secretaria del Ayuntamiento para oir reclamaciones; haciéndose constar, que el juicio de agravios à que se refiere el art. 301 del reglamento, tendrá lugar ante la Junta municipal repartidora el día 6 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana.

Cubel 28 de Julio de 1898.—El Alcalde, P. O.,

Pedro Lázaro, Secretario.

### SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pable

Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Martín Forcada Fenosa y otros sobre hurto, se cita á dicho procesado para que el día 2 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, com-parezca ante la Exema. Audiencia de este distrito con objeto de dar principio á las sesiones de juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 28 de Julio de 1898.—El Escribano,

Liborio Lorbés.

#### Tarazona

D. Melitón López y González, Juez de primera

instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Cacho en nombre de D. Pedro Abad y Campos y otros, contra los cónyuges Teodoro Coscolin Martinez y Serapia Pellicer Martinez, ha acordado se saque á pública subasta, y por término de 20 días, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad en la parroquia del Cinto y su calle Ancha de San Bernardo, señalada con el núm. 16, cuya manzana y medida superficial no consta; que linda por la derecha entrando con corral ó vago de Francisco Barselo, por la izquierda con otra del Convento de la Concepción y por la espalda con otra de Estefanía Coscolín: que ha sido justipreciada en 640 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 20 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad, deberán conformarse con los antecedentes que obran en los autos.

Dado en Tarazona á 27 de Julio de 1898.—Melitón López.—Ante mí, Francisco Berenguer.

IMPRENTA DEL HOSPICIO